

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, mediante Apoderado Judicial, instaure demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA MILENA GARCIA USECHE** por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.735.987,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **25834**; más la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS (\$189.060,00) M/CTE** como intereses de plazo al 10% efectivo anual, desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) al diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación. También solicita se condene en costas del proceso y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que la señora **CLAUDIA MILENA GARCIA USECHE**, el día 29 de octubre de 2018, suscribió a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, sucursal de Bucaramanga, el pagaré No. **25834** por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000,00) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma demandada junto con los intereses de plazo y moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** identificada con NIT No. 890.201.578-7 y en contra de la Señora **CLAUDIA MILENA GARCIA USECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.640.701, por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.735.987,00) M/CTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **25834**.

B. Por valor de los intereses de plazo sobre el rubro relacionado **en el literal A**, a la tasa del Diez por ciento (10%) Efectivo Anual, por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS (\$189.060.00) M/CTE** desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el diez (10) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

C. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el once (11) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

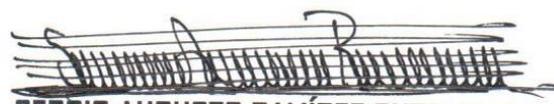
TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA** identificado con C.C. No. 13.833.682 y T.P. de Abogado No. 31.932 del C.S.J., como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez